

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	291
Proceso	Sucesión y liquidación sociedad conyugal
Causantes	Celina Taborda de Posada
Interesados	Gilberto Posada Caro y Otros
Radicado	05861 40 89 001 2022-00109 00
ASUNTO	Accede a declaratoria de aceptación de herencia

En memorial que precede, la señora Dora Luz Posada Taborda identificada con cédula de ciudadanía No. 43.478.840, quien afirman ser hija y por tanto heredera de la causante Celina Taborda de Posada y en atención al auto 133 del 2 de marzo de 2023, mediante el cual fue requerida para que manifestara de forma clara y contundente si aceptaba o repudiaba la herencia deferida.

A lo cual responde, que acepta la herencia con beneficio de inventario, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,
RESUELVE

Se incorpora la declaración de aceptación de la herencia, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión a la señora Dora Luz Posada Taborda identificada con cédula de ciudadanía No. 43.478.840. Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ